

Neiva, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00117
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA SAENZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE ISABEL ALMARIO RIVERA (QEPD)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, mediante la cual se informa que el término para que comparecieran los herederos indeterminados de la señora ISABEL ALMARIO RIVERA (q.e.p.d), venció sin haber comparecencia, se *designa como curador ad litem para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS a la abogada MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ ¹, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.*

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

¹ maria_aydee@msn.com - 320-2737288 - 8720142 C.C. 36.146.038



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

E.C.